



Proyecto de Ley N° 10918/2024-CR

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



PROYECTO DE LEY Nro.

**LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN
PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES BAJO EL
RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728 EN EL MINISTERIO PÚBLICO**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES
BAJO EL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728
EN EL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la incorporación progresiva de los trabajadores del Ministerio Público contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable exclusivamente al personal que presta servicios en el Ministerio Público bajo el régimen CAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1057 y su reglamento, vigente al momento de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 3. – Incorporación progresiva

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 se ejecuta de manera progresiva,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de acuerdo con los criterios objetivos de antigüedad, naturaleza permanente de las funciones desempeñadas, disponibilidad presupuestal certificada y requerimiento funcional validado por el Ministerio Público, sin que ello implique despido o restricción de derechos adquiridos.

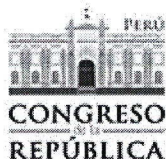
Artículo 4. – Reglas de incorporación y financiamiento

- 4.1. La implementación de la presente ley se ejecuta mediante plazas orgánicas progresivamente presupuestadas, sujetas a disponibilidad fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 4.2. El Ministerio Público formula y aprueba anualmente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma y las reglas de prelación aplicables al proceso de incorporación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. –

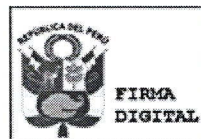
El Ministerio Público, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigor de la presente ley, aprueba mediante resolución de la Fiscalía de la Nación el reglamento que establece los procedimientos, criterios técnicos, fases y plazos para la ejecución progresiva de la incorporación.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:30:02-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 13:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 14:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 16:10:46-0500

Lima, 24 de abril de 2025.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10918/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente propuesta legislativa tiene como objeto disponer la incorporación progresiva del personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en el ámbito del Ministerio Público. Esta medida responde a la necesidad de corregir distorsiones estructurales en la contratación del personal público que, pese a desempeñar funciones permanentes¹, se encuentra sometido a una modalidad de contratación diseñada originalmente con un carácter temporal, extraordinario y flexible.

El régimen CAS fue implementado en 2008 como una solución provisional para viabilizar contrataciones urgentes sin que ello signifique el ingreso al régimen de carrera pública². No obstante, con el paso del tiempo, esta modalidad ha devenido en un esquema ampliamente extendido para cubrir plazas permanentes en el sector público, lo que contradice su naturaleza jurídica y vulnera principios elementales de la administración pública, como la meritocracia, la estabilidad y la progresividad de derechos laborales.

En tal sentido, el presente proyecto parte de una constatación empírica y jurídica: el personal contratado bajo régimen CAS en el Ministerio Público desempeña funciones de carácter permanente, estructuralmente necesarias para la continuidad operativa de dicha institución constitucionalmente autónoma, lo que justifica plenamente la necesidad de una transición ordenada y progresiva hacia un régimen laboral que reconozca la naturaleza real del vínculo laboral³. Esta transición es no solo una

¹ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2017). Informe sobre el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1062490/Informe-Regimen-CAS-SERVIR-2017.pdf>

² Geovictoria. (2023). Decreto Legislativo 1057: Todo sobre el régimen especial CAS. <https://www.geovictoria.com/es-pe/blog/recursos-humanos/decreto-legislativo-1057/>

³ Pacori Cari, J. M. (2024, octubre 23). Los derechos de los trabajadores CAS. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/derechos-trabajadores-cas/>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

obligación jurídica y constitucional —al amparo del principio de igualdad ante la ley y la proscripción de discriminación laboral injustificada—, sino también una medida de justicia administrativa⁴ que fortalece el sistema de carrera eleva el compromiso institucional y mejora el clima organizacional en el Ministerio Público.

El tránsito del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 se enmarca en un proceso de consolidación institucional, en tanto permite fortalecer la profesionalización del personal del Ministerio Público, dotando de mayor estabilidad y predictibilidad a la administración de justicia, y asegurando que los trabajadores cuenten con derechos equivalentes a los de otros servidores que realizan funciones de similar naturaleza⁵.

1) Problemática

El régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), creado por el Decreto Legislativo N.º 1057, se implementó como una medida excepcional y transitoria destinada a viabilizar contrataciones en el sector público frente a situaciones que requerían atención inmediata sin la rigidez de los regímenes ordinarios⁶. Su diseño legal estuvo orientado exclusivamente a cubrir necesidades temporales de personal, siendo incompatible con la contratación para funciones de carácter permanente o estructural.

Pese a ello, la realidad organizacional del Ministerio Público refleja un uso extendido y sistemático del régimen CAS para la cobertura de labores permanentes. A través de esta práctica, se ha constituido un vínculo laboral atípico que, en los hechos, encubre relaciones laborales de duración indefinida, vulnerando el principio de primacía de la realidad y generando una situación de precarización estructural dentro de la entidad⁷. Esta disfunción

⁴ Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia 1718/2024 EXP. N.º 02427-2024-AC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02427-2024-AC.html>

⁵ Lescano Calvo, I. (2017, mayo 26). Incorporarían a trabajadores CAS a los regímenes 728 y 276. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/trabajadores-cas-regimen-728-276/>

⁶ Aguinaga Saavedra, J. (2024). La contratación administrativa de servicios en el sector público – Aparente disputa normativa. Aula Virtual CFC. <https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/mod/resource/view.php?id=4513>

⁷ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). (2017). Óp. Citada



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

normativa ha consolidado un sistema laboral fragmentado, en el cual trabajadores que desempeñan funciones sustancialmente similares reciben condiciones contractuales diferenciadas, generando discriminación estructural y desigualdad de trato.

El mantenimiento de este modelo dual de vinculación laboral produce una afectación directa a derechos laborales fundamentales reconocidos constitucionalmente, como la estabilidad en el empleo, el derecho a la igualdad ante la ley, la proscripción de discriminación por condición contractual, la progresividad de derechos laborales y el acceso equitativo a la carrera pública⁸. Además, contraviene las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos, derivadas del bloque de constitucionalidad que integran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana⁹.

Desde una perspectiva institucional, la existencia de relaciones contractuales desiguales para funciones equivalentes debilita la legitimidad del régimen laboral dentro del Ministerio Público, alienta la rotación constante de personal, impide la consolidación de una carrera basada en méritos y erosiona los estándares de profesionalismo que deberían caracterizar a los servidores públicos en una entidad que ejerce funciones fiscales, tutela del orden jurídico y representación de la sociedad ante el sistema judicial¹⁰.

Por otro lado, el vínculo laboral CAS no permite el ejercicio pleno de derechos colectivos, como la negociación colectiva o la sindicalización efectiva, ni reconoce derechos como el ascenso por mérito, la línea de carrera institucional, la indemnización por despido arbitrario o

⁸ Paredes Infanzón, J. (2012). La estabilidad laboral en el Perú. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc3466804b4149d688bb89501dddbb53/CSJ-AP-D-ARTICULO-DOCTOR-JELIO-PAREDES-15052012.pdf?CACHEID=dc3466804b4149d688bb89501dddbb53&MOD=AJPERES>

⁹ Mattos Carhuapoma, J. (2023). Afectación al principio de igualdad laboral con la coexistencia de regímenes laborales en el sector público peruano. Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/12936>

¹⁰ Céspedes Camacho, M. M. (2019). La vulneración de los derechos laborales en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Corte Superior de Lima Norte. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/20.500.13084/3137/1/CESPEDES%20CAMACHO%20MARIA%20MAGDALENA%20-%20DOCTOR.pdf>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

la compensación por tiempo de servicios¹¹. La carencia de estos elementos configura un régimen de excepción que deviene en inconstitucional cuando se aplica, de forma permanente, a personal que ejecuta funciones propias de servidores públicos sujetos a una relación laboral subordinada y estable.

En el ámbito del Ministerio Público, esta situación reviste una gravedad adicional, en tanto afecta a una institución autónoma constitucionalmente obligada a garantizar legalidad, probidad y eficacia en la persecución del delito y en la defensa de los intereses de la sociedad¹². El mantenimiento de un régimen laboral inadecuado compromete directamente el cumplimiento de dichas funciones, debilitando la capacidad operativa del Estado en la administración de justicia.

El marco normativo vigente no ha contemplado, hasta la fecha, una estrategia normativa integral para resolver esta distorsión estructural. Las acciones administrativas desplegadas por el Ministerio Público resultan insuficientes ante la falta de habilitación legislativa expresa que permita implementar una transición ordenada, progresiva y financieramente viable del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, lo cual constituye un vacío jurídico que debe ser subsanado mediante una intervención legislativa de carácter correctivo, garantista y técnicamente justificada¹³.

2) Propuesta de solución

La solución legislativa propuesta consiste en la adopción de un marco normativo que disponga, con carácter imperativo y alcance progresivo, la incorporación del personal del

¹¹ Ojeda, C. (2021). Análisis sobre la problemática que encierra la Ley N.º 31131. LP Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/An%C3%A1lisis-sobre-la-problem%C3%A1tica-que-encierra-la-Ley-N%C2%B0-31131-C%C3%A9sar-Ojeda.pdf>

¹² Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2024). Informe de gestión institucional 2023. <https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/transparencia/2024/20240402121438d1fe173d08e959397adf34b1d77e88d7.pdf>

¹³ Defensoría del Pueblo. (2020). Presentaremos iniciativa legislativa en favor de trabajadores CAS. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-presenta-iniciativa-legislativa-en-favor-de-trabajadores-cas/>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ministerio Público vinculado mediante el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 —Ley de Productividad y Competitividad Laboral—, sin generar vacíos institucionales ni alteraciones presupuestarias inmediatas que comprometan la sostenibilidad fiscal.

El contenido sustantivo de la norma tiene como finalidad restablecer la coherencia del régimen de personal en dicha entidad, superando la disfuncionalidad actual derivada de la coexistencia de trabajadores con funciones equivalentes bajo distintos regímenes contractuales, y corrigiendo así la distorsión estructural que ha convertido al régimen CAS en una forma permanente de vinculación laboral, pese a su naturaleza originalmente transitoria.

La fórmula legal se estructura sobre tres pilares técnicos fundamentales:

1. Reconocimiento del vínculo laboral sustantivo de carácter permanente.

La ley reconoce que el personal CAS realiza funciones de carácter estructural en el Ministerio Público, lo cual, en aplicación del principio de primacía de la realidad, habilita el tránsito a un régimen que refleje jurídicamente la verdadera naturaleza de la prestación. Esta medida corrige la omisión normativa que ha permitido la extensión indefinida del régimen CAS más allá de sus fines originarios.

2. Implementación de una incorporación progresiva, racional y programada.

El dispositivo legal dispone expresamente que la incorporación al régimen 728 se realice de manera progresiva, bajo criterios objetivos, técnicos y verificables. Para ello, se establece que la entidad elabore un cronograma multianual de implementación, el cual debe considerar los siguientes factores acumulativos:

- Antigüedad en el régimen CAS.
- Evaluación funcional del puesto.
- Caracter permanente de las funciones desempeñadas.
- Idoneidad profesional del trabajador.
- Disponibilidad presupuestaria certificada.
- No existencia de sanciones disciplinarias en el historial contractual.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Obligación reglamentaria y garantía de continuidad laboral.

La ley establece, como disposición complementaria final, que el Ministerio Público apruebe en un plazo máximo de 90 días calendario un reglamento operativo que contenga los procedimientos, fases y parámetros técnicos de ejecución de la incorporación. Este reglamento deberá emitirse mediante resolución de la Fiscalía de la Nación, y su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las dependencias del Ministerio Público. Asimismo, se establece expresamente que esta incorporación no podrá implicar, en ninguna circunstancia, el cese, despido ni alteración negativa del vínculo jurídico de los trabajadores CAS preexistentes, protegiendo así el principio de estabilidad y continuidad en la administración pública.

Finalmente, se precisa que la presente ley no implica creación automática de plazas presupuestales, ni genera efectos retroactivos ni nuevos beneficios económicos inmediatos. Su ejecución se sujetará a los límites establecidos en el marco macrofiscal del sector público y al principio de responsabilidad fiscal, correspondiendo al Ministerio Público articular la programación de plazas en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los márgenes de su techo presupuestal.

Esta iniciativa legislativa representa una solución jurídicamente viable, presupuestalmente responsable y conforme a los principios constitucionales de legalidad, igualdad ante la ley, no discriminación laboral y progresividad de derechos sociales, y responde a la necesidad de fortalecer el capital humano de una institución clave para el Estado de Derecho como es el Ministerio Público.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
3. Decreto Legislativo N.º 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
4. Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

5. Ley N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
6. Convenio N.º 111 de la OIT – Discriminación (empleo y ocupación).
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al entrar en vigencia, producirá efectos específicos sobre el acervo normativo peruano, principalmente en las siguientes dimensiones:

Superación del uso desnaturalizado del Decreto Legislativo N.º 1057 como régimen ordinario de empleo público.

La aprobación de esta norma producirá un efecto correctivo sobre la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1057, delimitando de forma normativa su uso exclusivamente para funciones no permanentes o de carácter transitorio, conforme a su naturaleza jurídica original. En la actualidad, este dispositivo legal ha sido utilizado como canal de contratación masiva, incluso en entidades constitucionalmente autónomas como el Ministerio Público, para cubrir plazas estructurales de naturaleza permanente, generando así una disonancia normativa con el principio de primacía de la realidad. La entrada en vigor de la presente ley obligará a replantear el uso del régimen CAS en el Ministerio Público, retirándolo de los espacios funcionales que exigen estabilidad y carrera pública. Con ello, se establece un precedente normativo que refuerza la distinción sustantiva entre relaciones contractuales temporales y relaciones laborales ordinarias en el sector público, con efectos integradores en la sistemática de regímenes laborales aplicables en la administración estatal.

Incorporación normativa al bloque funcional de profesionalización y ordenamiento de los regímenes laborales públicos.

La presente ley se inserta en el proceso de racionalización y unificación progresiva del régimen de empleo público en el Perú, coadyuvando a la sistematización normativa en favor de la consolidación de un servicio civil meritocrático y estable. Al promover la



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

incorporación del personal CAS al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, conforme a criterios técnicos y bajo una planificación institucional, esta ley refuerza la tendencia legislativa expresada en normas como la Ley N.º 31131 y la Ley N.º 30057, que apuntan a la eliminación de regímenes precarios y a la profesionalización del personal público. En este sentido, su promulgación constituirá una disposición complementaria de armonización normativa, contribuyendo a reducir la dispersión legislativa en materia laboral y fortaleciendo los principios de igualdad de trato, eficiencia administrativa y estabilidad institucional en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley con similar objetivo:

- Proyecto de Ley 10891/2024-CR, Ley Que Incorpora a los Trabajadores del Ministerio Público Sujetos al Régimen CAS, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del congresista Cordero Jon Tay, que presentado para su estudio desde el 23 de abril del 2025.
- Proyecto de Ley 10767/2024-CR, Ley Que Incorpora a los Trabajadores del Ministerio Público Sujetos al Régimen CAS, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y Dispone la Eliminación Progresiva del Régimen CAS en Dicha Entidad, del congresista Bellido Ugarte, decretado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y Justicia y Derechos Humanos, para su estudio el 9 de abril del 2025.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTOR	DEFINICIÓN
PERSONAL CAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	Comprende a los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, que desempeñan funciones de naturaleza permanente y estructural dentro del Ministerio Público. Este personal constituye un componente funcional esencial en las diversas áreas fiscales, administrativas y operativas de la institución. La norma propuesta reconoce la necesidad de adecuar su régimen laboral al vínculo real que sostienen con la entidad, corrigiendo la desnaturalización de su situación contractual y restituyendo la equidad frente a otros regímenes laborales del sector público. Su incorporación progresiva al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 representa una acción de justicia administrativa y un paso hacia la consolidación de una carrera pública meritocrática y estable.
ESTADO PERUANO	Representado por el Ministerio Público, el Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene el deber constitucional de promover la eficiencia en la función pública, asegurar la igualdad ante la ley y garantizar condiciones de trabajo dignas para todos los servidores. Esta norma refuerza el rol del Estado como promotor de equidad interna en el servicio público y de cumplimiento de estándares internacionales en derechos laborales, contribuyendo al ordenamiento de los regímenes de contratación en el sector público.
POBLACIÓN EN GENERAL	Comprende a los ciudadanos en su calidad de usuarios y beneficiarios de los servicios que presta el Ministerio Público. La profesionalización del personal mediante su transición a un régimen laboral ordinario favorece una mejora en la calidad de la atención institucional, incrementando la eficiencia, la continuidad en los procesos, y la seguridad jurídica. El



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	fortalecimiento del recurso humano del Ministerio Público repercute en una justicia más accesible, ágil y confiable, en beneficio de toda la sociedad. Así, la norma no solo protege derechos laborales, sino que también contribuye al interés general al optimizar el funcionamiento de una institución esencial para el Estado de Derecho.
--	---

Impacto económico

La aprobación de la presente ley producirá un efecto positivo en la economía institucional del Ministerio Público, al contribuir a una mayor eficiencia operativa derivada de la estabilidad y profesionalización del personal. La reducción de la rotación de personal y el fortalecimiento de la carrera institucional generarán economías en procesos de selección, capacitación y supervisión, lo que se traduce en una mejor asignación de recursos públicos. Además, la profesionalización progresiva del servicio fiscal incide favorablemente en la seguridad jurídica y el ambiente institucional para la inversión pública, al consolidar una administración de justicia más efectiva, predecible y técnicamente sólida.

Efectos monetarios

Desde el punto de vista financiero, la incorporación progresiva del personal CAS al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 conllevará un incremento gradual en las obligaciones laborales del Estado en cuanto a beneficios como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones legales, seguro de vida, entre otros, actualmente no reconocidos plenamente en el régimen CAS. No obstante, estos costos serán absorbidos de manera planificada, sin generar pasivos inmediatos ni gastos extraordinarios fuera del marco presupuestario aprobado para cada ejercicio fiscal, dado que la ley establece una implementación sujeta a disponibilidad presupuestal certificada. Asimismo, se evitarán gastos por demandas laborales por desnaturalización del régimen CAS y eventuales indemnizaciones por despido arbitrario, reduciendo contingencias legales.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Efectos no monetarios

Entre los efectos no cuantificables monetariamente, se destacan los beneficios en el clima laboral institucional, la mejora de la motivación, compromiso y rendimiento del personal incorporado, así como la consolidación de una cultura organizacional basada en la estabilidad, la meritocracia y la previsibilidad laboral. Estos factores fortalecen la confianza de la ciudadanía en el Ministerio Público, al percibirlo como una entidad que respeta los derechos de sus trabajadores y optimiza sus capacidades humanas en función del cumplimiento de su mandato constitucional. Además, la equiparación de derechos contribuye al cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos laborales, lo que refuerza la legitimidad interna y externa del Estado peruano.

Impacto presupuestal

El impacto presupuestal de la norma será gradual y se encuentra condicionado a la disponibilidad fiscal de cada año. No se generan obligaciones inmediatas para el Tesoro Público ni se crean nuevas plazas presupuestales automáticas. La ley establece una implementación progresiva en función de un cronograma institucional elaborado por el Ministerio Público y aprobado en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta programación permitirá ajustar anualmente las partidas correspondientes sin afectar la sostenibilidad macro fiscal del Estado. Por tanto, la norma es compatible con el marco de responsabilidad fiscal vigente y respeta las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, Política de Estado 14: "**ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO**", tema 63: "**EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.**"



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL"**, específicamente en la Política de Estado 14, denominado **"Acceso al empleo pleno, digno y productivo"**

"14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: [...] (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; [...] y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."